

SpPat

Eng

Bad

educación de los estudiantes a nivel primaria, secundaria y preparatoria.

6. Los padres/tutores deberán ser informados anualmente sobre sus derechos de poder participar y ser informados sobre la educación de sus niños y las oportunidades disponibles para que los padres y las familias puedan participar.

(cf. 5020 – Derechos y Responsabilidades de los Padres)

(cf. 5145.6 – Notificaciones de Padres)

12. El distrito evaluará, y reportará regularmente a la Junta, la efectividad de los esfuerzos del distrito para la participación de los padres incluyendo, pero sin limitarse a, las sugerencias de los padres/tutores y el personal escolar sobre la pérdida de las oportunidades para la participación de los padres.

13. El distrito deberá crear e implementar estrategias, incluyendo a las escuelas que reciben fondos del Título I y las escuelas que no los reciben, para envolver y apoyar a los padres/tutores en la educación de sus estudiantes, describirá cómo el distrito y las escuelas cumplirán los propósitos y las metas descritas en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

(cf. 0500 - Responsabilidad)

Escuelas que Reciben Fondos del Título I

1. Cada año, el distrito asegurará que las estrategias de participación de padres del distrito sean creadas en conjunto con los padres/tutores de los estudiantes que participan en programas del Título I. Estas estrategias, las cuales han sido creadas para establecer mayores expectativas para la participación de los padres, establecerán cómo el distrito realizará cada actividad descrita en 20 USC 6318.

2. El distrito consultará, con los padres/tutores de los estudiantes que participan, sobre la planificación e implementación de los programas y regulaciones para la participación de los padres. El distrito también deberá involucrar a los padres/tutores de los estudiantes que participan, en las decisiones concernientes a cómo se distribuirán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de padres. (20 USC 6318)

(cf. 3100 - Presupuesto)

3. El distrito asegurará que todas las escuelas que reciben fondos del Título I establezcan una política para la participación de los padres a nivel de la escuela. (20 USC 6318)

4. El distrito deberá coordinar los programas que reciben fondos del Título I para propósitos de coordinación e integración de los programas y actividades para la participación de los padres. Además, el distrito deberá promover centros de recursos de padres que animen y apoyen a los padres/tutores en las escuelas del distrito.

Referencia Legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

11500-11506 Programas que promueven la participación de los padres

48985 Avisos en idiomas diferentes al inglés

51101 Derechos y responsabilidades de los padres

64001 Plan único para el rendimiento estudiantil

CÓDIGO LABORAL

230.8 Tiempo libre para visitar a la escuela de sus niños

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Aviso a los padres sobre las credenciales de los maestros y sobre el rendimiento estudiantil

6312 Plan de la agencia educativa local

6314 Programas a nivel escolar

6316 Mejoramiento escolar

6318 Participación de padres

CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES, TÍTULO 28

35.104 Definiciones, auxilios docentes y servicios

35.160 Comunicaciones

Recursos para los Administradores:

PUBLICACIONES DE CSBA

Participación de Padres: Desarrollo de Políticas y Que Se Apegan a la Ley, Gobernación y Resúmenes de Políticas de Servicios, agosto de 2006

POLÍTICAS DE LA JUNTA EDUCATIVA ESTATAL

89-01 Participación de los Padres en la Educación de sus Niños, rev. 1994

GUÍA NO-REGULATORIA DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Participación de Padres: Título Parte A, 23 de abril de 2004

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Asociaciones de la Familia, la Escuela y la Comunidad del Departamento de Educación de